

- ✓ **IRPF-IRNR-IVA:** Decreto 254/012 reglamentario de la Ley 18.910 (páginas 2 y 3)
- ✓ **BPS:** Reincidencia multa por nómina (pág. 3)
- ✓ **PATRIMONIO PERSONA FÍSICA:** Primer pago a cuenta año 2012 (página 4)
- ✓ **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Vencimiento del adicional – 31/08/12 (pág. 4)
- ✓ **FERIADO:** 25 de agosto feriado no laborable (pág. 4)
- ✓ **IRAE-PAGOS MENSUALES:** Franjas de IRAE mínimo al 31/07/2012 (página 4)
- ✓ **BCU:** Registro de escribanos ante el Banco Central (página 5)
- ✓ **DGI:** Buen pagador – Art. 94 del Código Tributario (pág. 5)
- ✓ **BPS:** Profesionales del deporte – Nuevo vínculo funcional (página 5)
- ✓ **BPS-FONASA:** Devolución de aportes por excedente (página 6)

Agosto 2012 - Semana 2º y 3º

Nº 1209

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 14 DE AGOSTO DE 2012

| Día         | Interbancario<br>Billete | Pizarra       |
|-------------|--------------------------|---------------|
| MI 01/08/12 | 21,428 / 21,428          | 21,15 / 21,70 |
| JU 02/08/12 | 21,278 / 21,278          | 20,95 / 21,55 |
| VI 03/08/12 | 20,866 / 20,866          | 20,55 / 21,15 |
| LU 06/08/12 | 20,804 / 20,804          | 20,50 / 21,10 |
| MA 07/08/12 | 20,791 / 20,791          | 20,50 / 21,10 |
| MI 08/08/12 | 20,843 / 20,843          | 20,55 / 21,15 |
| JU 09/08/12 | 20,874 / 20,874          | 20,55 / 21,15 |
| VI 10/08/12 | 20,967 / 20,967          | 20,65 / 21,25 |
| LU 13/08/12 | 21,100 / 21,100          | 20,80 / 21,40 |
| MA 14/08/12 | 21,241 / 21,241          | 21,00 / 21,55 |

## GRUPO 21 - SERVICIO DOMÉSTICO DOMINGO 19 DE AGOSTO DE 2012 FERIADO PAGO

De acuerdo al Convenio Colectivo del Grupo 21 “Servicio Doméstico” homologado por Decreto 670/008 de 22/12/08, el **domingo 19 de agosto** se celebra el “Día del Trabajador Doméstico”, el cual será feriado pago.

## IMPUESTO DE PRIMARIA 2º CUOTA AÑO 2012

El próximo **31 DE AGOSTO** vence el plazo para el pago de la segunda cuota del impuesto.

| Fecha         | PADRONES          |                 |
|---------------|-------------------|-----------------|
|               | Montevideo        | Interior        |
| 02/07 a 24/07 | 1 a 180.000       | 1 a 20.000      |
| 25/07 a 14/08 | 180.001 a 360.000 | 20.001 a 40.000 |
| 15/08 a 31/08 | 360.001 al final  | 40.001 al final |

## IRPF-IASS DECLARACIONES JURADAS 2011

### PAGO DEL SALDO

|          |                         |
|----------|-------------------------|
| 1ª cuota | 20 de agosto de 2012    |
| 2ª cuota | 20 de setiembre de 2012 |
| 3ª cuota | 22 de octubre de 2012   |
| 4ª cuota | 20 de noviembre de 2012 |
| 5ª cuota | 20 de diciembre de 2012 |

Recordamos que el plazo para la presentación de las declaraciones juradas de IRPF-IASS 2011 vence el próximo **20 de agosto del 2012**.

| RUC, C.I. o N.I.E según corresponda | Días 2012          |
|-------------------------------------|--------------------|
| 6 a 9                               | 15 al 20 de agosto |

## COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de agosto/12  
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0748**

| Mes de ajuste | Coeficiente |
|---------------|-------------|
| Noviembre/11  | 1,0788      |
| Diciembre/11  | 1,0840      |
| Enero/12      | 1,0860      |
| Febrero/12    | 1,0805      |
| Marzo/12      | 1,0794      |
| Abril/12      | 1,0748      |
| Mayo/12       | 1,0799      |
| Junio/12      | 1,0806      |
| Julio/12      | 1,0800      |
| Agosto/12     | 1,0748      |

**IRPF-IRNR-IVA****DECRETO 254/012 DE 08 DE AGOSTO DE 2012****REGLAMENTARIO DE LA LEY 18.910 DE 25 DE MAYO DE 2012**

El Poder Ejecutivo emitió Decreto 254/012 de 8 de agosto de 2012 reglamentario de la Ley 18.910 de 25 de mayo de 2012 referente al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, Impuesto a la Renta de los No Residentes e Impuesto al Valor Agregado.

**IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS****ESCALA DE RETENCIONES MENSUALES A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2012**

La escala de retenciones mensuales de IRPF se modifica a partir de las 50 BPC y se agrega la tasa del 30%. La Ley 18.910 establece, con vigencia al 1° de enero de 2012 una nueva escala de rentas pero en lo referente a las retenciones mensuales, la modificación rige a partir del 1° de agosto de 2012, por lo tanto, las diferencias se conciliarían en el Ajuste Anual.

| <b>Renta mensual computable</b> | <b>Tasa</b> |
|---------------------------------|-------------|
| Hasta 7 BPC                     | 0%          |
| Más de 7 BPC y hasta 10 BPC     | 10%         |
| Más de 10 BPC y hasta 15 BPC    | 15%         |
| Más de 15 BPC y hasta 50 BPC    | 20%         |
| Más de 50 BPC y hasta 75 BPC    | 22%         |
| Más de 75 BPC y hasta 115 BPC   | 25%         |
| Más de 115 BPC                  | 30%         |

Hasta el momento el Poder Ejecutivo no ha hecho uso de la facultad conferida por la Ley 18.910 para incrementar el Mínimo No Imponible de la escala de IRPF hasta en 12 BPC anuales. Por lo tanto la tasa 0% de la escala de retenciones mensuales del IRPF continúa en 7 BPC.

**ESCALA DE DEDUCCIONES MENSUALES A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2012**

| <b>Deducción mensual computable</b> | <b>Tasa</b> |
|-------------------------------------|-------------|
| Hasta 3 BPC                         | 10%         |
| Más de 3 BPC y hasta 8 BPC          | 15%         |
| Más de 8 BPC y hasta 43 BPC         | 20%         |
| Más de 43 BPC y hasta 68 BPC        | 22%         |
| Más de 68 BPC y hasta 108 BPC       | 25%         |
| Más de 108 BPC                      | 30%         |

**DEDUCCIÓN DE CUOTAS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS**

La deducción de los montos pagados en el año por cuotas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de viviendas (Art. 38 del literal E del Título 7 TO-1996\*\*) se realizará por declaración jurada anual del contribuyente en las condiciones que establezca la DGI.

El costo de la vivienda en unidades indexadas surgirá de aplicar al valor de adquisición en moneda nacional, el valor de la Unidad indexada a la cotización del último día del mes anterior al de la fecha de la adquisición. Si a la fecha de adquisición no existiera la unidad indexada, el costo de la vivienda se actualizará por el IPC hasta la fecha en que dicha unidad comenzó a tener vigencia.

El valor de la BPC que se tendrá en cuenta será el vigente al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida.

**\*\* Art. 38 del literal E del Título 7 TO-1996**

*“Los montos pagados en el año por cuotas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda única y permanente del contribuyente, siempre que el costo de la vivienda no supere las UI 794.000 (setecientos noventa y cuatro mil unidades indexadas). También estarán comprendidas las cuotas de los promitentes compradores cuyo acreedor original sea el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), las cuotas de cooperativas de vivienda y otras que la reglamentación entienda pertinente, en tanto su costo no supere la referida cifra, y por la parte no subsidiada por el Estado. El monto total deducible de acuerdo con lo dispuesto por el presente literal no podrá superar las 36 BPC (treinta y seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) anuales. La presente disposición regirá para cuotas devengadas a partir del 1° de enero de 2012.”*

**IMPUESTO A LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES**

Se agrega al artículo 23 (Exoneraciones) del Decreto 149/007 de 26/04/07 los incrementos patrimoniales derivados de las transmisiones patrimoniales ocasionadas en expropiaciones.

También se establece que la opción por tributar IRNR en caso de las rentas mobiliarias (art. 1° de la Ley 18.910) se considerará ejercida con la presentación al responsable de una declaración jurada destinada a la DGI. De no existir responsable designado, el contribuyente deberá presentar la referida declaración ante la DGI.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Se modificó la redacción del inciso primero del literal a) del artículo 101 (Tasa Mínima) del Decreto 220/988 de 12 de agosto de 1988, agregando el bien aceites crudos para elaboración de aceites comestibles.

Inciso 1° del literal a) del art. 101 del Decreto 220/998 de 12/08/98:

“Pan blanco común y galleta de campaña; pescado; carne y menudencias; frescos, congelados o enfriados; aceites comestibles y crudos para su elaboración; arroz; harina de cereales y subproductos de su molienda; pastas y fideos; sal para uso doméstico; azúcar; yerba; café; té; jabón común; grasas comestibles; transporte de leche”.

---

## **BPS – COMUNICADO**

### **REINCIDENCIA MULTA POR NOMINA**

El BPS comunica que ampliando la información del comunicado 003/2012 (enviado en INFORME DIGITAL de 16/02/2012 - “Modificación Importe Multa por Nómina”) se informan las modificaciones que regirán desde el MES CARGO JULIO/2012.

De acuerdo a la Resolución de Directorio 41-71/2011 de 14/12/2011, se establece la aplicación de un régimen que sanciona la reincidencia en los incumplimientos en la presentación de las declaraciones nominadas.

La multa por reincidencia está establecida en:<sup>1</sup>

- UR 0,20 si el pago se realiza vencido, pero dentro del mes de vencimiento de la obligación.
- UR 0,50 si el pago se realiza vencido, pero fuera del mes de vencimiento de la obligación.

Para la configuración de la reiteración de la sanción, se considerará:

1. Para el año 2012, los incumplimientos dentro del período comprendido entre los meses de cargo julio y diciembre.
2. A partir del mes de cargo Enero /2013 los incumplimientos dentro del año Fiscal.

Las consultas relacionadas con la facturación de dicha deuda, se canalizan exclusivamente a través de los Servicios en Línea / Recaudación Nominada / Consúltenos, seleccionando la opción “Aviso de Deuda en Cuenta”.

<sup>1</sup> - Las sanciones de Oficio generadas por Fiscalizaciones no aplican reincidencia

## IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### PAGOS A CUENTA – AÑO 2012

El 27 de setiembre vence el plazo del Primer Pago a Cuenta del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas por el año 2011.

### FONDO DE SOLIDARIDAD

#### - ADICIONAL -

El próximo **31 de agosto** vence el plazo para el pago del Adicional del Fondo de Solidaridad.

Este adicional grava a los egresados de la Universidad de la República de carreras cuya duración a la fecha de promulgación de la Ley Nº 17.451 (10/01/2002) sea igual o superior a los 5 años y perciban 6 (seis) o más BPC (Valor BPC \$ 2.417.), y pagarán 5/3 de una BPC vigente al inicio del año.

El monto del adicional para el ejercicio 2012 es de \$ 4.028.

### 25 DE AGOSTO

#### FERIADO NO LABORABLE

El próximo **sábado 25 de agosto** es feriado no laborable de acuerdo a la Ley 12.590 de 23/12/58. De acuerdo a la mencionada norma, en este día, todo trabajador percibe remuneración como si trabajara; y en caso de hacerlo recibirá doble paga.

#### - IRAE -

### PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 31 DE JULIO DE 2012

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

### CIERRE DE EJERCICIO AL 31 DE JULIO DE 2012: COTIZACIÓN UI = 2,4303

| Ingresos<br>(Artículo 52: 305.000 UI) | Ingresos al 31/07/2012 |               | Pago Mensual<br>AÑO 2012 |
|---------------------------------------|------------------------|---------------|--------------------------|
|                                       | Más de                 | Hasta         |                          |
| Hasta 3 veces el límite               | -                      | \$ 2.223.725  | \$ 2.750                 |
| Más de 3 hasta 6 veces                | \$ 2.223.725           | \$ 4.447.449  | \$ 3.020                 |
| Más de 6 hasta 12 veces               | \$ 4.447.449           | \$ 8.894.898  | \$ 4.060                 |
| Más de 12 hasta 24 veces              | \$ 8.894.898           | \$ 17.789.796 | \$ 5.500                 |
| Más de 24 veces                       | \$ 17.789.796          | -             | \$ 6.900                 |

**- BCU –****REGISTRO DE TITULARES DE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES  
AL PORTADOR – LEY 18.930****REGISTRO DE ESCRIBANOS ANTE EL BCU**

En la página web del Banco Central del Uruguay ya se encuentra disponible el Formulario y el Instructivo correspondiente para el registro de firma digital por parte de los Escribanos Públicos a los efectos del Registro creado por la Ley 18.930 de 17/07/12. Además, el BCU emitió la Comunicación BCU Nº 144/2012.

Ver información completa en nuestro sitio web:

**[www.guiapractica.com.uy](http://www.guiapractica.com.uy)**

---

**BUEN PAGADOR – ART. 94 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

Mediante Resolución DGI 1.619 de 07/08/12 se agregó un inciso al num. 2º de la Resolución DGI 1.546/009 de 23/09/09 (Ver texto actualizado de la Res. 1.546/009 en INFORME DIGITAL de 10/08/012) aclarando las condiciones en que opera el beneficio establecido en el artículo 94 del Código Tributario en lo referente al buen pagador.

El último inciso del artículo 94 del Código Tributario habilita a la Dirección General Impositiva a aceptar el pago, sin multas ni recargos, realizado por aquellos contribuyentes con antecedentes de buen pagador de por lo menos un año, siempre que lo efectúen dentro del mes de vencimiento de la obligación tributaria.

**RESOLUCIÓN DGI Nº 1.619/012 DE 07 DE AGOSTO DE 2012**

1º) Agrégase al numeral 2º de la Resolución Nº 1546/2009, de 23 de setiembre de 2009 el siguiente inciso:  
“El beneficio operará aún cuando la solicitud de ampararse al mismo sea realizada con posterioridad al pago, total o parcial, de multas y/o recargos”.

2º) Publíquese

---

**BPS – COMUNICADO****PROFESIONALES DEL DEPORTE  
NUEVO VÍNCULO FUNCIONAL**

El BPS comunica que a los efectos de identificar a los Profesionales del Deporte que no perciben aguinaldo en virtud del contrato realizado con la Institución y por lo tanto no se encuentran comprendidos en las modificaciones incorporadas por Dec. 199/011 de 01/6/2011, se creó un nuevo vínculo funcional:

**- VF 96 “Profesionales del Deporte (no aplica Dec. 199/011)”.-**

Esta modificación tiene vigencia desde el 01/07/2012 e impacta sobre los cálculos de las retenciones de IRPF, ya que no será de aplicación el incremento del 6% sobre los montos gravados por aportes personales jubilatorios para quienes sean declarados con VF 96.-

Por mayor información comunicarse a través del teléfono 0800 2001.

## **BPS - FONASA**

### **DEVOLUCIÓN DE APORTES**

El BPS comunicó que la devolución de excedentes FONASA, por el período enero a diciembre de 2011, estará disponible a partir del **24 DE SETIEMBRE DE 2012**.

La misma se hará efectiva en los locales de la red de cobranzas autorizadas Abitab, Red Pagos, Correo Uruguayo y Anda, debiendo concurrir el titular con su Documento de Identidad vigente.

Pueden acceder al **SIMULADOR** a través de nuestro sitio web

**[www.guiapractica.com.uy](http://www.guiapractica.com.uy)**

#### **DEVOLUCIÓN DE APORTES FONASA**

La Ley Nº 18.731 en su artículo 11, establece que al 31 de diciembre de cada año, se deberá comparar los aportes personales realizados al Fondo Nacional de Salud (FONASA) por los meses que fue beneficiario en el ejercicio, con la suma del Costo Promedio Equivalente (CPE) mensual por el beneficiario y a quienes atribuye amparo (menores o mayores con discapacidad y cónyuge o concubino) incrementado en un 25%.

En caso que los aportes realizados sean superiores, el excedente será devuelto a los contribuyentes por el BPS.

#### **QUIÉNES PUEDEN TENER DEVOLUCIÓN**

Podrán tener devolución los trabajadores, pasivos, titulares de Empresas y Servicios Personales, con aporte y beneficio FONASA durante el año 2011.

#### **CÓMO SABER SI CORRESPONDE DEVOLUCIÓN**

Tiene a disposición el simulador con el que podrá estimar el monto de su devolución.

#### **SI ES:**

JUBILADO o PENSIONISTA con ingresos promedios mensuales inferiores a \$ 38.920 durante el año 2011, no tendrá devolución.

TRABAJADOR con ingresos promedios mensuales inferiores a \$ 35.927 durante el año 2011, no tendrá devolución.

#### **PARA ACCEDER A LA DEVOLUCIÓN**

La devolución no requiere gestión alguna, sólo deberá presentarse a partir del 24 de setiembre en los locales de cobro habilitados (Abitab, Red Pagos, Correo Uruguayo y ANDA) con su documento de identidad vigente.

#### **COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE (CPE)**

Es el costo promedio que fija el Poder Ejecutivo para el Seguro Nacional de Salud, de las prestaciones de salud durante toda la vida de sus beneficiarios, teniendo en cuenta las cuotas salud, la expectativa de vida de la población, las cuotas del Fondo Nacional de Recursos y el costo de administración de dicho seguro. Este valor se utiliza para la determinación del tope máximo FONASA y es común a todos los beneficiarios.

#### **RETENCIÓN IRPF**

A todos los contribuyentes comprendidos en IRPF según lo establecido por Resolución 575/012 de DGI, de 21 de marzo de 2012, se retiene el 20% del excedente en virtud de que fue considerado como deducción para el cálculo de anticipos de IRPF.